

lastrado por la tradición católica, su intermediación iusnaturalista y los usos prácticos de lectores, comentaristas y autoridades.

Para el contexto hispanoamericano, mientras la Monarquía se fragmentaba, la pregunta resulta más que válida: ¿este derecho natural ayudó a disolver el antiguo colonialismo o fue la vía para promover uno nuevo? Con sus propios lastres europeos, filtrado por las denuncias y los modos de lectura, ¿cuánto tuvo que ver en la manera de fundamentar y organizar las nuevas repúblicas? «Lecturas católicas en tiempos constitucionales americanos», señala Beck Varela. A modo de ejemplo de una comprensión que luego será replicada, analiza el examen doctrinal mexicano de los *Elementa iuris naturae et gentium* y los *Elementa philosophiae rationalis et moralis*, efectuado en 1772, que, aunque no culminara en prohibición oficial, resulta útil para adelantar la lectura de los inminentes tiempos constitucionales. Lo que verdaderamente importaba era defender la pureza de la religión, y a partir de esa defensa, instrumentar el derecho natural para encauzar la emancipación política por vías seguras y estables.

La reedición de las obras de Heineccius durante el siglo XIX, entonces, no perseguía el fin de disolver o tensionar el viejo orden existente, sino, como manifestaba la edición de Puebla de 1826 de los *Elementa philosophiae moralis*, el de resultar «agradable a Dios y útil a la Patria». Las viejas autoridades, bajo el signo del Index, al «no haberse desacralizado los fundamentos del orden social», venían así a cumplir un rol decisivo en el nuevo proceso político independentista y constitucional. El antiguo derecho natural, reconvertido en filosofía moral, se ajustaba a la constitución católica de los pueblos.

Con una escritura preciosa y una erudición notable al servicio de sus reflexiones, Laura Beck Varela utiliza nuevos marcos teóricos para responder viejas preguntas sobre la censura, la enseñanza del derecho y los inicios del constitucionalismo hispanoamericano. La impiedad del jurista, en este caso, no es impiedad de la autora: expurgando historiografías nos ayuda a entender mejor.

ESTEBAN F. LLAMOSAS

IDEJUS, CONICET - Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

**CEBREIROS ÁLVAREZ, Eduardo (coordinador): *El origen de las Diputaciones Provinciales en el siglo XIX: dos siglos fomentando la prosperidad. Conmemoración del Bicentenario de la Diputación Provincial de Ourense*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Fundación Universidade da Coruña, Diputación de Ourense, 2024. 323 pp. ISBN: 978-84-340-2964-4**

El libro colectivo que tenemos el placer de comentar es el resultado de las *Jornadas Internacionales sobre organización territorial*. «*El origen de las diputaciones provinciales en el siglo XIX: 200 años fomentando la prosperidad*», celebradas el 26 y 27 de mayo de 2022 en el Centro Cultural Marcos Valcárcel de Ourense.

Se trata, pues, de un monográfico que, a modo de actas de esas Jornadas, bien puede situarse en el contexto de los estudios desarrollados estos últimos años en distintas Universidades españolas fruto de la reflexión llevada a cabo por un nutrido grupo de historiadores del derecho y de distintas disciplinas jurídicas (Chamocho, Galván, Jordá, Juanto, Estrada, Frieria, Pérez Juan, Moreno Tejada, Orduña Prada, entre otros). El tema de las Diputaciones Provinciales es ciertamente de sumo interés por su ya larga historia y por la problemática que en nuestra época suscita en el entorno político en cuanto a la

conveniencia de su mantenimiento o supresión. En ocasiones anteriores, el mismo grupo científico, ha prestado atención y felicitado a otras Diputaciones que también celebraron su onomástica, como la de Tarragona o la de Jaén, donde la iniciativa del profesor Miguel Ángel Chamocho ha constituido en un equipo firme y consolidado de investigación que, a partir del año 2000, viene trabajando en esta institución. Con anterioridad la aventura y actividad científica comenzó también en Jaén gracias a otro historiador del derecho lamentablemente fallecido, el profesor Juan Sainz Guerra. Otros encuentros y reuniones, en fin, han tenido lugar en Cáceres, de la mano del profesor Sánchez-Lauro, y en la Universidad Miguel Hernández de Elche, organizado por los profesores Pérez Juan y Sara Moreno.

Estas reuniones científicas son fruto del compromiso contraído entre los miembros del grupo de apoyar las diversas iniciativas de estudio de las Diputaciones Provinciales. En todas ellas han participado de una u otra manera los integrantes de la red de estudio, debatiendo sobre diferentes aspectos de la institución en las diversas provincias y en esta ocasión en la de Ourense. Queremos así dejar constancia de la atención colectiva que en los últimos años se ha prestado a esta institución de manera general, y de forma particular a algunas de otros territorios provinciales, muy especialmente a la que homenajeamos hoy, la corporación gallega de Ourense, que celebra su segundo centenario de la mano de uno de sus ciudadanos e impulsor, el profesor de historia del derecho de la Universidade da Coruña, Eduardo Cebreiros Álvarez.

Este libro, coordinado por el profesor Cebreiros, aborda a lo largo de más de trescientas páginas diferentes aspectos de las Diputaciones Provinciales del siglo XIX, a modo de telón de fondo, para centrarse luego en la Diputación de Ourense con motivo de la conmemoración de su bicentenario, traducido en una encomiable historia aplicada siempre a fomentar la prosperidad de su territorio gallego.

Los estudios están precedidos por un *Saluda del Presidente de la Diputación de Ourense*, don Luis Menor Pérez, quien pone en valor la actividad de este gobierno provincial en esos 200 años cumplidos el 26 de mayo de 2022 que con diversos actos y este libro celebra una labor realizada por la institución ourensana en el desarrollo social y económico de una región que comprende hoy 91 ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes. Tras dejar constancia histórica en este *Saluda* del primer libro de actas que se conserva, y del primer *Boletín Oficial de la Provincia*, en el siguiente texto preliminar, el profesor Cebreiros presenta la obra como coordinador del *Bicentenario de la Diputación Provincial de Ourense*, subrayando, por un lado la necesidad de un conocimiento profundo de la realidad histórica de estas instituciones provinciales para seguir debatiendo sobre su presente y su futuro y dejando claro, por otro, el objetivo de ese encuentro científico y del presente libro a fin de reconocer la importancia de los estudios y trabajos de los investigadores universitarios sobre la institución.

El capítulo primero se inicia con el texto de la conferencia inaugural de estas jornadas internacionales, del profesor Antoni Jordà Fernández (Universidad Rovira i Virgili), pues como se destaca en la presentación, dado el debate que ha suscitado, se ha considerado incorporarlo íntegro. Seguidamente, el profesor Cebreiros explica la estructura y objetivos del libro, que queda articulado en cuatro grandes secciones: la primera dedicada a las Diputaciones Provinciales en Galicia; la segunda sobre los organismos semejantes en los territorios castellanos limítrofes a las jurisdicciones gallegas; la tercera que atiende al análisis del sistema competencial de la institución en el marco normativo de la administración provincial del régimen constitucional del Estado liberal del XIX y su desarrollo específico en tres Diputaciones concretas ( Jaén, Valencia y Extremadura). Finalmente, la sección cuarta se centra en la historia y realidad del gobierno local y

provincial en tres Estados europeos: el sistema departamental francés, el sistema provincial italiano y el régimen local portugués.

Cada una de estas cuatro secciones se articula en capítulos correspondientes a la temática específica a la que atienden. Del desarrollo de uno de estos capítulos se encargan trece autores, especialistas en las Diputaciones provinciales españolas y europeas, siendo todos y todas, docentes en diversas Universidades y miembros de la citada red de estudio de este organismo. En resumen, pues, cuatro secciones, trece capítulos y trece autores.

La sección primera comprende los capítulos segundo y tercero dedicados al gobierno provincial de Galicia. Esta sección cuenta con la participación de la profesora María López Díaz (Universidad de Vigo) y la del profesor Cebreiros. En el capítulo segundo, López Díaz ofrece una visión general de los cambios más relevantes que se produjeron en la organización territorial de Galicia durante la etapa final del Antiguo Régimen y en las primeras décadas del régimen liberal en las que se adopta una concepción moderna de la espacialidad. Este asunto se aborda desde algunos de los planteamientos ordenadores del territorio gallego formulados por autoridades administrativas locales históricas. La autora pone el acento en la relevancia del cambio con el sistema liberal que supera el concepto de territorialidad del sistema del Estado moderno y cuya naturaleza la autora califica de «proto-moderna». Tras destacar así el alumbramiento de las propuestas planteadas en el contexto del reformismo ilustrado, se explican con rigor los nuevos proyectos de la división territorial del Estado liberal del Trienio que, según ella, fueron importantes para Galicia, ya que por vez primera se reestructura el territorio en la forma de cuatro provincias.

Por tanto, partiendo de esa realidad compleja de Galicia, López Díaz explica con arreglo a la documentación local de la época, la difícil articulación histórica del poder territorial en los siglos de los Austrias y la posterior del reformismo borbónico. Describe así el complejo panorama en el que se articula el sistema administrativo gallego en sus principales divisiones: las intrínsecas al régimen señorial (jurisdicciones y cotos), las que utiliza el poder real sobre todo en materia de fiscalidad (partido fiscal y provincia), la parroquial o de las parroquias, y, en cuarto lugar, la referida a las aldeas y lugares. Un sistema complejo y quizás caótico, que pone en evidencia la excesiva fragmentación de los núcleos de población, algo exclusivo de la tierra gallega, en el que se destaca también la escasa presencia de los corregimientos. Con posterioridad esta situación se organiza con el nuevo régimen de la Intendencia borbónica, implantado en la administración territorial y local española, y que en Galicia adopta la forma de las llamadas «intendencia de guerra» o militares en calidad de ser un territorio periférico y fronterizo. La autora se detiene en el primer intendente, Rodríguez de Arellano, que en 1719 organiza la intendencia con seis subdelegados. Y también en otro de los cambios de las reformas borbónicas que afectan a Galicia: la creación del departamento marítimo del norte con capital en Ferrol.

Con arreglo a todos estos análisis, y tras exponer las propuestas de tratadistas y reformistas moderados (Bernardo Herbella de Puga y Lucas Labrada) que afrontan, con éxito o sin él, el problema del cuarteamiento físico y político-administrativo del territorio gallego, desemboca López Díaz en el nuevo diseño del ordenamiento territorial de la etapa constitucional y el nuevo sistema de gobierno provincial. Así, tras el plan de 1813, truncado, se adentra la autora en la restauración de la Diputación Provincial única de 1820 presidida por Pedro Agar y los problemas que tiene que afrontar como la pugna entre Santiago y A Coruña y los cambios del proyecto Bauzá-Larramendi, que plantea la división en las cuatro provincias actuales y el debate parlamentario sostenido en las Cortes en torno a las capitalidades y la oposición del ayuntamiento compostelano que

no quiere perder su protagonismo. Se cierra este estudio con la referencia al decreto de 1834 del ministro Javier de Burgos que consolida la división definitiva en Galicia de cuatro provincias, liquidando el sistema de las siete tradicionales.

En el capítulo tercero el coordinador de la obra, el profesor Cebreiros, concentra su estudio en la Diputación de Ourense desde sus orígenes, y en sus competencias más relevantes. El año clave para la historia del organismo es el de 1822, según la documentación que el autor aporta sobre su instalación, explicando luego los problemas de la labor de la corporación. El autor deja constancia de esa instalación de la Diputación el 26 de mayo de 1822, y tras explicar la inexistencia de las actas de las sesiones del primer período de funcionamiento de la institución acomete un detallado comentario sobre las referencias indirectas que él ha manejado de varios expedientes de otras instituciones locales como el Ayuntamiento de Ourense. Es destacable también en este sentido el análisis que realiza de otros textos vinculados al comienzo de la actividad de la Diputación: el discurso pronunciado por su jefe político, Pedro Boado Sánchez con motivo de la solemne instalación de la corporación en la sala consistorial de la ciudad ese 26 de mayo, y el sermón posterior que realiza el canónigo Juan Manuel Bedoya en la misa que tiene lugar a continuación en la catedral. Para el análisis de tales cuestiones, Cebreiros se sirve del libro de actas de este año 1822 del fondo del Ayuntamiento de Santiago en el Archivo Histórico Universitario de Santiago de Compostela.

En el segundo apartado de este capítulo, Cebreiros aborda una exhaustiva reflexión sobre la actuación de la corporación en tres campos importantes. De esta forma, a tenor de la documentación municipal que se conserva y que él ha investigado, concluye que existieron tres ejes que centraron la actuación del organismo. En primer lugar, el campo militar, donde lleva a cabo un estricto control de las quintas y de las exenciones de los mozos. En segundo lugar, el ámbito económico donde aprecia este autor una efectiva fiscalización de las cuentas municipales y en tercer lugar, lo que tuvo que ver con la ordenación del territorio y la ardua tarea de establecimiento de los límites provinciales.

Tras este planteamiento, desarrolla las competencias más relevantes de la Diputación en el ámbito de obras públicas, beneficencia, sanidad y enseñanza, centrándose en su actividad durante el Trienio Liberal. Ello le permite constatar la relevancia de la institución que a lo largo de su existencia impulsó el desarrollo de la provincia y que, a su juicio, siendo en ella decisivo el carácter de «provincia de interior ubicada en la periferia peninsular» y «muy necesitada de iniciativas que la sacaran de la pobreza en la que se encontraba», permitió la mejora de sus comunicaciones, impulsó la educación y atendió a las necesidades económicas de los ourensanos.

En la sección segunda dedicada a las Diputaciones limítrofes con la de Ourense, el profesor Martínez Llorente (Universidad de Valladolid) se encarga del capítulo cuarto prestando atención a las efímeras provincia y diputación de Villafranca o del Bierzo y sus controversias territoriales con Galicia entre 1812 y 1823, sobre todo en su directa relación con la provincia de Ourense a través de la comarca de Valdeorras. Resulta de notable interés en este riguroso planteamiento su documentada referencia a esa etapa histórica previa a 1822 de la *Provincia del Bierzo* preconstitucional, que permite luego al autor adentrarse en el proceso formativo de la Provincia y Diputación del Bierzo con un importante soporte documental recogido en los libros de actas del Archivo de la Diputación Provincial de León y en los Archivos municipales de Villafranca y de Ponferrada. Esta investigación permite a Martínez Llorente constatar el problema y el proceso territorial de esta Diputación leonesa limítrofe con la gallega cuya novedad principal radica en el Decreto de 27 de enero de 1822 sobre establecimiento e instalación de tan peculiar Diputación. En esta etapa una de las principales cuestiones que tiene que abordar el organismo, y que el autor explica con detalle, es la disputa sobre la capitalidad

entre Ponferrada y Villafranca del Bierzo, en torno a la fijación de la sede provincial, lugar de ubicación preferente de la corporación y que en otros momentos también fue motivo de discordia con otras poblaciones que reclamaban la misma categoría. Asentada la Diputación, otra problemática tiene que ver con los límites jurisdiccionales, alegando diversos argumentos geográficos e históricos.

Es meritorio el esfuerzo del profesor Martínez Llorente al describir y exponer la problemática de esta jurisdicción territorial del norte peninsular con ese importante acervo documental, que además completa con las discusiones de los diputados de las Cortes del Trienio que analiza en el Diario de Sesiones y libros de actas del Archivo del Congreso de los Diputados. En este trabajo consideramos también la aportación recogida en la relación final como anexo de los miembros de la Diputación: jefes políticos, diputados, jurados, fiscal y secretario, de esa etapa liberal.

En la misma dinámica de investigaciones sobre corporaciones cercanas a la Diputación de Ourense, se encuentra en el capítulo quinto el trabajo sobre la Diputación de Asturias de la profesora Frieria (Universidad de Oviedo). Partiendo de la relación histórica entre Asturias y Galicia, con sistemas modernos de articulación del régimen de propiedad de las tierras, la autora centra la investigación de la institución asturiana en la etapa liberal del Trienio, ofreciendo una historia de la Diputación asturiana, de su instalación en Oviedo y posterior gobierno provincial. Aporta ella también nuevas consideraciones sobre sus competencias examinadas de manera concienzuda en el fondo de la institución del Principado en su Archivo Histórico: hacendísticas, militares, de organización judicial, en el ámbito electoral, obras públicas, agricultura, comercio, sanidad y enseñanza. En esta etapa liberal fija también la atención en las conexiones comunes con Ourense y su corporación: construcción de la carretera a castilla, gestión hidráulica, dirección de centros educativos, etc. Resulta significativa la peculiaridad de la Diputación de Asturias, de la que Frieria llama la atención, de no contar con ninguna representación, siendo una mera ejecutora de las decisiones adoptadas por el Estado liberal.

En la sección tercera comprensiva de los capítulos dedicados al enfoque competencial de las Diputaciones, los profesores Galván (Universidad de las Palmas de Gran Canaria), Estrada (Universidad de Cantabria) y Orduña Prada (Universidad Complutense), desarrollan esta temática en el contexto normativo que afecta a la regulación del organismo como institución político-territorial de la Administración provincial del XIX. En este mismo marco y línea de trabajo, los profesores Chamcho (Universidad de Jaén) y Pérez Juan (Universidad Miguel Hernández, de Elche), ofrecen ejemplos concretos de análisis institucionales de la Diputación de Jaén y Valencia respectivamente.

Es desde luego destacable en todos estos capítulos las aportaciones y novedades de cada uno de estos autores. El profesor Galván, en el capítulo VII examina la observancia y cumplimiento del orden constitucional por parte de la Diputaciones Provinciales en varios momentos y realidades diferentes. En primer lugar, en lo que respecta a los sucesos acaecidos con el obispo de Ourense, Pedro Quevedo, como diputado de las Cortes de Cádiz. En segundo lugar, en lo que tiene que ver con la defensa constitucional en el control de los ayuntamientos y por último, en lo referido a la labor de estas corporaciones provinciales en el problemático asunto del sistema electoral municipal y así mismo en su tarea de control de los oficios concejiles. De esta forma a lo largo de su investigación, Galván reflexiona acerca del control constitucional sobre los jueces por parte de las Diputaciones. Además llama la atención sobre la paradoja de que las Diputaciones Provinciales, nacidas con una naturaleza esencial de ser defensoras de la libertad, luego en ocasiones de su vida política la limitan, como ocurre en este asunto del control a los jueces.

En esta misma línea, el profesor Estrada, en el capítulo IX, examina el papel de las Diputaciones y su poder en el territorio que controlan, poniendo el foco de atención en la naturaleza y carácter representativo, al tiempo que pone de relieve las funciones públicas que llevaron a cabo tanto en la tutela y formación de nuevos ayuntamientos, como en el ámbito competencial de las obras públicas, sanidad y educación. Igualmente explica el autor las razones del cambio normativo, centradas en promover tanto a las provincias como a los municipios, convirtiendo a la Diputación en el ayuntamiento general de su circunscripción. Y destaca también el importante papel que la institución desarrolla en las elecciones, confeccionando los censos y organizando los distritos electorales, asuntos en los que Estrada aprecia ciertas prácticas corruptas. A modo de conclusión este profesor, comenta el fenómeno que se percibe en las Diputaciones, el de la construcción del «sentimiento provincial», es decir, un modo de hacer provincia por parte de ellas en sus jurisdicciones locales y administrativas, creando «identidades propias».

El profesor Orduña Prada, a su vez, aborda en el capítulo X un asunto de notable interés, centrado en el análisis del artículo 336 de la Constitución de Cádiz que contempla la posibilidad de suspensión y disolución de las Diputaciones Provinciales por incumplimiento de los fines para los que han sido creadas. El examen de esta situación jurídica lo extiende el autor hasta la Instrucción de 1823 que recoge esta suspensión legal afectando tanto a los diputados como a la propia institución. Resulta muy sugestiva esta reflexión en tanto que la concreta en una de las corporaciones muy poco conocidas, la Diputación de Extremadura, en la que Orduña observa que ciertamente se produjo esta situación del artículo 336 de la Constitución gaditana de 1812, y que se aplica en la corporación extremeña en junio de 1813.

El autor describe con acierto el procedimiento que se sigue contra esta diputación por los abusos cometidos al poco tiempo de su instalación el 24 de octubre de 1812, bajo la presidencia del Marqués de Palacio, que ya desde el primer momento advierte de las irregularidades constatadas en el juramento requerido por la Constitución por parte de los diputados. Explica también el autor las representaciones que se trasladan a las Cortes Generales y Extraordinarias a lo largo del primer cuatrimestre de 1813 sobre las irregularidades del organismo en asuntos como la elección de los ayuntamientos, la libertad de imprenta o la compra de tierras. Analizado todo ello por las Cortes, se determina la anulación y repetición de elección de los diputados provinciales efectuado en el otoño de 1812. A ello se suma el cumulo de denuncias realizadas frente a la actuación irregular de la Diputación respecto a sus funciones constitucionales, y el enfrentamiento político latente entre los diputados y los ayuntamientos, lo que conlleva a que las Cortes adopten un patrón de conducta en la actuación de la Diputación de Extremadura que justifica la aplicación del artículo 336.

En este mismo campo de trabajo sobre Diputaciones concretas, el profesor Chamcho dedica su estudio del capítulo VI a la Diputación de Jaén como experto conocedor de ella. Hay que reconocer desde luego, como ya hemos adelantado, la importante labor de este profesor en el impulso de las investigaciones sobre las Diputaciones Provinciales y la red de estudio sobre ellas. En este libro Chamcho afronta nuevos aspectos del organismo jienense pese a la dificultad de no contar con las actas de su instalación y funcionamiento en el período 1822-1823. En este orden es muy interesante la temática que aborda este profesor recopilando y comentando los fondos del Archivo de la Diputación Provincial de Jaén en todo lo que tiene que ver con la estructura orgánica de esta Diputación y el examen de las competencias de la corporación, diferenciando las de índole política de las de carácter económico y asistenciales.

Y en este asunto concreto del ámbito competencial de las Diputaciones, el profesor Pérez Juan centra la atención en el capítulo VIII en una esencial, la de fomento,

analizando la compleja normativa específica de la corporación valenciana. Así describe la implantación de la inicial Diputación de Valencia y se adentra después en el análisis de las cuatro en las que se divide en 1822 (Diputaciones de Castellón, Valencia, Alicante y Játiva) y sus similitudes con las gallegas. De manera novedosa desarrolla a continuación esa labor de fomento de la corporación valenciana en áreas muy concretas referidas al agua, agricultura y construcción de caminos, lo que supone un interesante estudio particular de esta competencia referida al fomento de las tierras levantinas con importante aporte documental investigado en los archivos valencianos.

El libro se cierra con la sección cuarta dedicada a la organización territorial en Europa en la que a modo de un estudio comparado se integran tres destacadas investigaciones sobre los sistemas provinciales y locales francés, italiano y portugués, lo que otorga a la obra un ambiciosa perspectiva.

En el capítulo XI la profesora Le Yoncourt (Université de Rennes) centra el punto de partida de su análisis en el carácter centralista y uniformista de la monarquía borbónica en lo que respecta a la división territorial en Francia, y teniendo en cuenta que esa política se mantiene tras la Revolución, se fija una estructura departamental con el prefecto a la cabeza de los consejos. Ello supone pequeñas circunscripciones territoriales organizadas como órganos consultivos en tiempos de Napoleón. Se trata de un sistema de consejos que a lo largo de toda la historia del Estado francés y su estructura territorial del XVIII y XIX se perfilan como instituciones al servicio del poder central. Aborda la autora el examen de los conceptos de desconcentración y descentralización del poder territorial en Francia, explicando los motivos que según ella justifican más el primero de ellos en manos de la administración de los prefectos y llegando a la conclusión de que en este tema de la organización territorial francesa, a la política descentralizadora solo es posible encontrarla en la legislación administrativa a partir de finales del xx.

El profesor Fioravanti (Universidad de Roma «Tor Vergata»), desarrolla en el capítulo XII una temática muy interesante sobre la Diputación Provincial que asoma por vez primera en el lenguaje constitucional y administrativo italiano con la Constitución del Reino de las dos Sicilias del 7 de julio de 1820. Una breve experiencia que toma como modelo la Constitución española de 1812 y cuya normativa de desarrollo atiende a la promoción de la prosperidad en la provincia. Posteriormente, tras el Estado unificado, se sigue en Italia el modelo centralizado francés cuya organización gira en torno al prefecto como presidente de la Diputación y a los vocales del Consejo Provincial, todos ellos como garantes de la política centralista del Estado. Finalmente, tras los graves problemas económicos que se vive en Italia a finales del XIX, ese sistema provincial se suprime en el régimen del fascismo, y se vuelve a instalar, después en 1944. A partir de este momento, Fioravanti, describe la evolución del sistema desde la segunda mitad del xx hasta la actualidad, en el escenario político del Estado italiano de promoción de la Provincia.

En el capítulo XIII el profesor Subtil (Universidade Autónoma de Lisboa) dedica su investigación a la Administración Periférica de Portugal desde el xviii hasta las reformas y novedades de 1836, introducidas por el ministro Passos Manuel, destacando la importancia en esa política del liberalismo la tendencia al asentamiento del centralismo. De tal manera que el autor profundiza en la problemática que desde finales del Antiguo Régimen se vive en los concejos portugueses que ostentan el poder local al margen del control regio. Con el fin de fortalecer el poder del Estado, se afrontarán en Portugal medidas radicales tendentes al centralismo, especialmente al norte del país donde la fragmentación dificulta este objetivo. Posteriormente el gobierno setembrista de 1820 logra reducir el número de municipios y equilibrar la organización territorial adaptándose una división de 17 distritos regidos por el administrador y más tarde por el gobernador civil.

Digamos finalmente que es mérito sobreañadido del profesor Cebreiros el acertado diseño de esta obra de notable interés, y de los restantes autores la elaboración de unos estudios eruditos y sugestivos. Nuestra más cordial enhorabuena a todos.

CONSUELO JUANTO JIMÉNEZ  
Universidad Nacional de Educación a Distancia. España

**EDUARDO CEBREIROS ÁLVAREZ, *Aproximación histórica a la Teoría general del Delito*. Ed. Tirant lo Blanch. Colección Monografías, Valencia, 2023, 233 pp. ISBN: 978-84-1169-060-7**

En mi condición de joven historiador del derecho, vinculado a esta área de conocimiento desde hace algo más de dos años, por ser beneficiario de un contrato predoctoral del Ministerio de Universidades con destino en la Universidad de Jaén, mi director de dicha beca y de mi trabajo doctoral, el Catedrático de la asignatura D. Miguel Ángel Chamcho Cantudo, me ha ido inculcando, como uno de los múltiples procesos de aprendizaje, la lectura de obras señeras, así como las nuevas aportaciones que me permitan conocer y ahondar en los sectores del ordenamiento jurídico histórico español.

En este sentido, el Derecho penal ha sido, tradicionalmente, uno de los sectores del ordenamiento jurídico objeto de preocupación de los historiadores del Derecho, no solo españoles, sino también europeos. Desde el clásico, pero soberbio, *Tractatus de re criminali*, de Lorenzo Matheu y Sanz, publicado en 1676, hasta llegar a Albert du Bois, y su *Histoire du droit criminel de la France*, desde la recepción del derecho común hasta el siglo XIX, publicado en 1874, que en puridad era la continuación de su anterior obra sobre la *Histoire du droit criminel des peuples anciens*, y publicado en París en 1845. No menos relevante fue en Italia la publicación de *Elementi del diritto criminale*, obra de Giovanni Carmignani publicada en Nápoles en 1834. De aquellas obras hasta la que reseño ahora, y publicada recientemente, soy consciente que hay un sinnúmero de obras de distinto calado que han jalonado la preocupación intelectual del castigo de la criminalidad.

Cuando realizo, en un proceso de acercamiento bibliográfico, aún básico, a los estudios sobre el derecho penal histórico, los encuentro ceñidos a períodos concretos en la sincronía del tiempo histórico, como el clásico de López-Amo sobre el Derecho penal en la baja Edad Media; también a instituciones jurídico-penales concretas realizando un estudio en la diacronía del tiempo histórico, del que hay múltiples propuestas, y desde la obra de Francisco Tomás y Valiente, que accedió a la época moderna, muchos iushistoriadores del ámbito penal, han superado el medievalismo para centrarse en la modernidad y sobre todo en la contemporaneidad.

Pero la particularidad de la obra que recensiono, es que no analiza un tiempo histórico concreto, o una institución en particular, sino que su estudio trasciende de la contemporaneidad hacia el pasado histórico, utilizando para ello la concepción actual de la teoría general del delito para reconstruir dicha teoría en el tiempo histórico, desde la época romana hasta la era codificadora.

Al respecto, resuenan en el espectro historiográfico de la teoría general del delito obras señeras relativamente recientes como la de Jean-Marie Carbasse, sobre la *Histoire du droit pénal et de la justice criminelle*, publicada en el año 2000; o la de Juan Sainz Guerra que llevaba por título *La evolución del Derecho penal en España*, obra facturada en 2004; o la fantástica obra de María Rosa Di Simone y Marco Fioravanti (et alli),